

Recurso de Revisión: 01686/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México; de treinta de noviembre de dos mil quince.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01686/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00243/NEZA/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"Solicito se expida la información correspondiente de los tiraderos de basura que están localizados en el estado de México, ciudad Nezahualcóyotl, en medidas de seguridad adecuadas para evitar afectaciones en materia ambiental, salud y seguridad. Que a continuación expongo: Solicito información acerca del dinero invertido que se ha*

Recurso de Revisión: 01686/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*producido por el mantenimiento de los basureros del municipio mencionado con anterioridad? también pido saber que procedimiento se está implementando para los habitantes que viven en vertederos, y si están trabajando sobre las medidas de seguridad, salud y vivienda. así como cuáles son las propuestas para el detenimiento de la contaminación que está afectando en gran medida al municipio? y por último el estudio relacionado con la contaminación del gas metano que afecta a la atmósfera y a la ciudad de Nezahualcóyotl." (Sic)*

Agregando en el apartado de **CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**, lo siguiente:

*Mencionando a continuación que los artículos 11 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios, exponen que el ayuntamiento de Nezahualcóyotl es competente para conocer lo que he mencionado con anterioridad y si no es prueba suficiente agrego un acuerdo que se me fue enviado diciendo que el ayuntamiento conoce sobre las dudas ya mencionadas. (Sic)*

Adjuntando para tal efecto el archivo electrónico denominado **INFOEM ORIENTACIÓN 241-2015 (1).pdf**, cuyo contenido es del conocimiento de las partes, por lo que su inserción resulta innecesaria.

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte, que en fecha siete de octubre de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 01686/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*"...en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00243/NEZA/IP/2015, me permite hacer de su conocimiento las respuesta emitida por los servidores públicos, para tal efecto, siendo el Lic. José Jorge Amador Amador, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien emite respuesta mediante oficio DGSPyTM/SP/2914/2015, el Lic. Jesús de la Rosa García, Director de Servicios Públicos, quien emite respuesta mediante oficio DSP/JRG/1113/2015, el C. Carlos Q. Cabello Ávila, Director de Ecología, quien emite respuesta mediante oficio HA/DE/0585/2015 y el C. Sergio Ruiz Martínez, Enlace de la Tesorería Municipal con la Unidad de Transparencia, quien emite respuesta mediante oficios HA/SOP/465/2015, mismos que anexo al presente..." (Sic)*

Asimismo, adjuntó a su respuesta el archivo denominado 243.pdf, constante de seis fojas y el cual toda vez que es del conocimiento de ambas partes no se inserta, aunado a que se valorará su contenido en el Considerando correspondiente.

**TERCERO.** Con fecha veintiséis de octubre del año en curso, la ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

**Acto impugnado:**

*"Interpongo recurso de revisión por encontrarme en todo mi derecho, en tiempo y forma. En disposición del artículo 71 fracción II de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios." (Sic)*

Recurso de Revisión: 01686/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

**Razones o motivos de inconformidad:**

*"La información que me han enviado, no responde a todas mis dudas que he mencionado en el oficio que anexo, la información es incompleta por no responder a dos preguntas de cinco realizadas, en vista también de que en su acuerdo me dicen que en la pregunta número tres que la dirección de ecología es la dependencia encargada de entregarme una contestación y con base en el artículo 54 del Reglamento Orgánico de la Administración pública Municipal de Nezahualcoyotl, Estado de México, pero dicha dependencia me menciona en su respuesta no ser competente, entrando en el supuesto del recurso de revisión. Tampoco me mencionan la respuesta de la pregunta marcada con número dos Pido se me suplan las deficiencias del presente recurso en tal medida de encontrarme en todo mi derecho , conforme a los artículos 72,74 y 75 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios; pido así se me otorgue una entera respuesta." (Sic)*

Adjuntando la particular el archivo electrónico denominado 243.pdf, cuyo contenido es la respuesta entregada por el Sujeto Obligado.

**CUARTO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, en fecha veintiocho de octubre de dos mil quince, el Sujeto Obligado

Recurso de Revisión: 01686/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

rindió su informe de justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera o conviniera en los siguientes términos:

*"...A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención a los servidores públicos habilitados competentes en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto, siendo dichos servidores públicos habilitados la Tesorería Municipal, la Dirección de Ecología, la Dirección de Servicios Públicos y la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento los informes rendidos por el C. Sergio Ruiz Martínez, enlace de la Tesorería Municipal con la Unidad de Transparencia, mediante oficio HA/SOP/654/2015, el C. Carlos Q. Cabello Ávila, Director de Ecología, mediante oficio HA/DE/0667/2015, el Lic. Jesús de la Rosa García, Director de Servicios Públicos, mediante oficio DSP/JRG/1279/2015 y el Lic. José Jorge Amador Amador, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, mediante su oficio DGSPYTM/2870/2015, mismos que acompaña al presente de manera digital..." (Sic)*

El Sujeto Obligado adjuntó para tal efecto el archivo electrónico denominado *inf jus 243.pdf*, el cual consta de siete fojas y cuyo contenido es el siguiente:

Recurso de Revisión: 01686/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA MUNICIPAL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 28 de octubre de 2015.

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE.

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y seis y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de la solicitud de información pública número de folio 00243/NEZA/IP/2015 a la que le recayó recurso de revisión número de expediente 01686/INFOEM/IP/RR/2015, en los siguientes términos:

A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención a los servidores públicos habilitados competentes en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto, siendo dichos servidores públicos habilitados la Tesorería Municipal, la Dirección de Ecología, la Dirección de Servicios Públicos y la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento los informes rendidos por el C. Sergio Ruiz Martínez, encargado de la Tesorería Municipal con la Unidad de Transparencia, mediante oficio HA/SOP/654/2015, el C. Carlos Q. Cabello Ávila, Director de Ecología, mediante oficio HA/DE/0367/2015, el Lic. Jesús de la Rosa García, Director de Servicios Públicos, mediante oficio DSP/URG/1279/2015 y el Lic. José Jorge Amador Amador, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, mediante su oficio DGSPYTM/2870/2015, mismos que acompañan al presente de manera digital.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

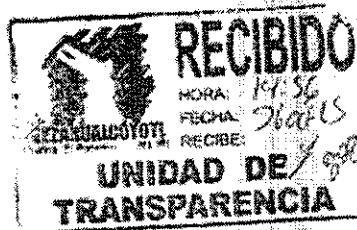
ATENTAMENTE

Luz Elena García Ramírez  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



Faisán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700  
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32  
transparencia@nezahualcoyotl.gob.mx

**Recurso de Revisión:** 01686/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara


**TESORERÍA**

OFICIO: HAV/SOP/654/2015

Nezahualcóyotl, México a 26 de Octubre del 2015

**T.S.U. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**  
**PRESENTE:**

Conforme a lo establecido en el artículo 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en respuesta al oficio número NEZ/0970/UTAIPM/2015, de fecha 26 de Octubre de 2015, relativa a la solicitud de información pública con número de folio 00243/NEZA/IP/2015, en lo que el solicitante, bajo el recurso de revisión número de expediente 01686/INFOEM/IP/RR/2015, señala como esto impugnado: "*Interpongo recurso de revisión por encontrarme en todo mi derecho, en tiempo y forma. En disposición del artículo 71 fracción II de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios...*" (sic), manifestando como motivos de su inconformidad, lo siguiente: "*La información que me han enviado, no responde a todas mis dudas que he mencionado en el oficio que anexo, la información es incompleta por no responder a dos preguntas de cinco realizadas, en vista también de que en su acuerdo me dicen que en la pregunta numero tres que la dirección de ecología es la dependencia encargada de entregarme una contestación y con base en el artículo 54 del reglamento orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, pero dicha dependencia me menciona en su respuesta no ser competente, entrando en el supuesto de Recurso de Revisión. Tampoco me mencionan la respuesta de la pregunta marcada con el numero dos Pido se me suplan las deficiencias del presente recurso en tal medida de encontrarme en todo mi derecho, conforme a los artículos 72,74 y 75 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; pido así se me otorgue una entera respuesta*"; cabe hacer mención que la solicitud original literalmente manifiesta: "*Solicito se expida la información correspondiente de los tiraderos de basura que están localizados en el estado de México, ciudad Nezahualcóyotl, en medidas de seguridad adecuadas para evitar afectaciones en materia ambiental, salud y seguridad. Que a continuación expongo: Solicito información acerca del dinero invertido que se ha producido por el mantenimiento de los basureros del municipio mencionado con anterioridad? también pido saber que procedimiento se está implementando para los habitantes que viven en vertederos, y si están trabajando sobre las medidas de seguridad, salud y vivienda, así como cuáles son las propuestas para el detenimiento de la contaminación que está afectando en gran medida al municipio? y por último el estudio relacionado con la contaminación del gas metano que afecta a la atmósfera y a la ciudad de Nezahualcóyotl*" en fecha 29 de Septiembre de 2015 este sujeto habilitado Tesorería Municipal del sujeto obligado II, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en tiempo y forma contestó la parte que corresponde conforme a sus atribuciones; siendo este la primer interrogante, declarando que el accionante se queja de las interrogantes dos y tres; no obstante y en atención al presente recurso de revisión se vuelve a omitir dicha contestación;

Respecto a la primera parte de la solicitud que textualmente dice; "*Solicito información acerca del dinero invertido que se ha producido por el mantenimiento de los basureros del municipio mencionado con anterioridad*" la respuesta es la siguiente: la solicitud fue turnada a la subdirección de Contabilidad general y Presupuesto de la Tesorería Municipal, proporcionando lo siguiente: El saldo correspondiente al monto total del presupuesto de egresos de la acción "Carga, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos del sitio de transferencia conocido como Naza II" es de \$30,000,000.

Respecto a la segunda parte de la solicitud que textualmente dice; "*Pido saber que procedimiento se está implementando para los habitantes que viven en vertederos, y si están trabajando sobre las medidas de seguridad, salud y vivienda.*" La respuesta es la siguiente: Cabe referirte que este sujeto

Recurso de Revisión: 01686/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



## TESORERÍA

habitado Tesorería Municipal, del sujeto obligado Municipio de Nezahualcóyotl, no genera, administra o posee información al respecto.

Respecto a la tercera parte de la solicitud que textualmente dice; **"Cuáles son las propuestas para el detenimiento de la contaminación que está afectando en gran medida al municipio"** la respuesta es la siguiente: Cabe referirle que este sujeto habilitado Tesorería Municipal, del sujeto obligado Municipio de Nezahualcóyotl, no genera, administra o posee información al respecto.

Respecto a la cuarta parte de la solicitud que textualmente dice; **"Solicito estudio relacionado con la contaminación del gas metano que afecta a la atmósfera y a la ciudad de Nezahualcóyotl"** la respuesta es la siguiente: Cabe referirle que este sujeto habilitado Tesorería Municipal, del sujeto obligado Municipio de Nezahualcóyotl, no genera, administra o posee información al respecto.

Cabe referir que aciendo al recurso de revisión número de expediente **01686/INFOEM/IP/RR/2015**, donde hace mención a que son 5 cuestionamientos, es loable eclarar que de la lectura íntegra de dicha petición, se desprende que en realidad son 4 las interrogantes que el solicitante promueve; así mismo, hago de su conocimiento que este sujeto publico habilitado Tesorería Municipal, del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl contesto en tiempo y forma la principal solicitud del ahora inconforme, sin embargo no existe inconveniente alguno por volver a vertir la contestación de mérito, misma que se encuentra como respuesta a la primera de sus interrogantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito me tenga por desahogado en tiempo y forma, atendiendo y contestando lo que a mis atribuciones corresponde al Recurso de Revisión.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.



C.C.P. I.I.C. YESSICA KAREN ALICIA MENDOZA, Oficial Mayor Municipal. Plata tu confianza.  
C.C.P. ASESORA  
SIMPINT

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"  
Av. Chimalhuacán 510, entre Callejón Goytayán y Fasán, Col. Jiérez, C.P. 57000

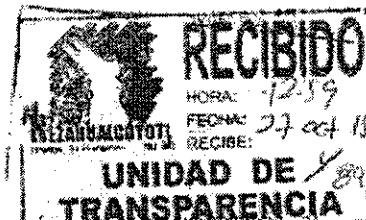
Recurso de Revisión: 01686/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
P R E S E N T E.

DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

Nezahualcóyotl, México 27 de Octubre de 2015  
OFICIO N° III/DE/0667/2015



Por medio del presente le envío un cordial saludo, así como la respuesta al OFICIO/NEZ/0973/UTAIPM/2015, con número de solicitud de información 00243/NEZA/IP/2015 y número de recurso de revisión 01686/INFOEM/IP/RR/2015 de fecha 26 de Octubre del presente, le informo lo siguiente:

1.- Referente a los procedimientos implementados para los habitantes que viven en los vertederos: Actualmente el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl tiene en operación el Sitio de Disposición Final denominado "Neza III", y no tiene autorizado que se habite en el Sitio de Disposición Final, por lo que no hay personas viviendo en el.

2.- Referente a las propuestas para el detenimiento de la contaminación: Actualmente se le da cobertura a los residuos depositados en el Sitio de Disposición Final, la Dirección de Servicios Públicos recientemente presentó ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) del Gobierno Federal y ante la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SEMAGEM), la propuesta para que se realice un Proyecto Ejecutivo de Seguimiento y Operación del citado Sitio.

Cabe hacer mención que la Dirección de Ecología no es la encargada de operar el Sitio de Disposición Final "Neza III" por lo que estas respuestas se generaron en conjunto con la Dirección de Servicios Públicos.

Sin más por el momento, quedo de usted.



c.c.p. Lic. Yesenia Karina Arreza Meza (Contraloría Municipal). Para su conocimiento.  
Archivo

"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"  
Sara García s/n entre San Esteban y Linda Vista, Colonia Ampliación Vicente Villada  
C.P. 57710 Tel: 11083204, email: ecologia@neza.gob.mx, twitter: @NezaEcologia

Recurso de Revisión: 01686/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

NEZAHUALCÓYOTL  
MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

"2015, AÑO DEL BICENTENARIO ILUSTRE DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

DIRECCIÓN DE  
SERVICIOS PÚBLICOS

Nezahualcóyotl, Estado de México a 26 de octubre de 2015

Oficio: DSP/JRG/1279/2015

Asunto: Respuesta a solicitud de información.

T.S.U. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACESO A LA INFORMACIÓN  
PRESENTE

En atención a su similar con número OFICIO/NEZ/0971/UTAIPM/2015, por medio del cual solicita un informe justificado para cumplimiento al recurso de revisión interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios número 01686/INFOEM/IP/RR/2015, recaído por la solicitud de información identificada con el número 00243/NEZA/IP/2015.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con referencia a la pregunta número dos: Tengo a bien informarle que no existen habitantes en el tiradero municipal; y de acuerdo con la pregunta número tres: La Presidencia Municipal, presento a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), del Gobierno Federal y ante la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SEMAGEM) una propuesta para que se realice un Proyecto Ejecutivo de Saneamiento y Operación del citado sitio, en virtud de ser la autoridad que cuenta con los mecanismos y dispositivos para tal efecto.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.



Ave. El Campechero número 100, colonia Cuauhtémoc, Nezahualcóyotl, C.P. 57700  
Nezahualcóyotl, Estado de México, Col. Cuauhtémoc, 57700, México

Recurso de Revisión: 01686/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal



Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, a 27 de octubre de 2015

No. Oficio: DGSPYTM/2870/2015



TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
P R E S E N T E

En relación a la solicitud de información pública identificada con el número 00243/NEZM/IP/2014, que a la letra dice:

*"Solicito se expida la información correspondiente de los tiraderos de basura que están localizados en el estado de México, ciudad Nezahualcóyotl, en medidas de seguridad adecuadas para evitar afectaciones en materia ambiental, salud y seguridad. Que a continuación expongo: Solicito información acerca del dinero invertido que se ha producido por el mantenimiento de los basureros del municipio mencionado con anterioridad? también pido saber que procedimiento se está implementando para los habitantes que viven en vertederos, y si están trabajando sobre las medidas de seguridad, salud y vivienda. Así como cuáles son las propuestas para el detenimiento de la contaminación que está afectando en gran medida al municipio? y por último el estudio relacionado con la contaminación del gas metano que afecta a la atmósfera y a la ciudad de Nezahualcóyotl."*

**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN.**- Mencionando a continuación que los artículos 11 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios, exponen que el ayuntamiento de Nezahualcóyotl es competente para conocer lo que he mencionado con anterioridad y si no es prueba suficiente agrego un acuerdo que se me fue enviado diciendo que el ayuntamiento conoce sobre las dudas ya mencionadas.".

Al que recayó en recurso de revisión número 01686/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección a Datos Personales del Estado de México y Municipios con los siguientes motivos de inconformidad:

*"La información que me han enviado, no responde a todas mis dudas que he mencionado en el oficio que anexo, la información es incompleta por no responder a dos preguntas de cinco realizadas, en vista también de que en su acuerdo me dicen que en la pregunta número tres que la dirección de ecología es la dependencia encargada de entregarme una contestación y con base en el artículo 54 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, pero dicha dependencia me menciona en su respuesta no se competente, entrando en el supuesto del recurso de revisión. Tampoco me mencionan la respuesta de la pregunta marcada con el número dos Pido se me suplan las deficiencias del presente recurso en tal medida de encontrarme en todo mi derecho, conforme a los artículos 72, 74 y 75 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios; pido así se me otorgue una entera respuesta."*

Al respecto, con fundamento en el artículo 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa lo siguiente, en relación a los puntos establecidos en el cuestionamiento 3 y 4 del recurrente:

3.- ¿Cuáles son las propuestas para el detenimiento de la contaminación que está afectando en gran medida al municipio?

Recurso de Revisión: 01686/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal



La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal no es la dependencia indicada para proporcionar la información solicitada, en virtud de no ser parte de nuestras facultades y atribuciones conferidas.

Se tiene conocimiento que tanto la Dirección de Ecología, en conjunto con la Dirección de Servicios Públicos, han solicitado la intervención de diversas Secretarías Federales especializadas en el tema, para que se realice y opere un Proyecto Ejecutivo de Seguimiento y operación en el citado sitio de disposición final.

**4.- Solicito el estudio relacionado con la contaminación del gas metano que afecta a la atmósfera y a la ciudad de Nezahualcóyotl**

La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal no es la dependencia indicada para proporcionar la información solicitada, en virtud de no ser parte de nuestras facultades y atribuciones conferidas.

Sin embargo, la Coordinación de Protección Civil, Bomberos y Rescate, perteneciente a la presente Dirección General, monitorea periódicamente el sitio de Disposición Neza III, con la finalidad de identificar los niveles de gases tóxicos existentes en dicha área, informando a la Dirección de Servicios Públicos para que se establezcan y apliquen las medidas necesarias para controlar la emisión de dichos gases.

Durante los monitoreos realizados por parte de la coordinación, no se ha encontrado emisión de gases que puedan resultar perjudiciales para los habitantes de este Municipio. Así mismo hago de su conocimiento que dichos monitoreos se seguirán realizando con el equipo con que se cuenta, ya que carecemos de equipo sofisticado para hacer mayores estudios; no obstante, siempre que se requiere algún apoyo o se presenta alguna eventualidad en el lugar, de manera inmediata personal de la Coordinación, acude a brindar el mismo, para solventar la problemática que pueda presentarse.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ JORGE AMADOR AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

C.c.p.: Cde. Enrique Nájera Barza.- Coordinador Municipal de Protección Civil, Bomberos y Rescate.- Para su conocimiento y efectos procedentes.- Presente  
Lic. Jorge Jiménez Vega.- Subdirector Jurídico de la DGSPTM.- Para su conocimiento.- Presente  
Ing. Nyram López Pérez.- Jefe de la Unidad de Estudio, Planeación y Control de la DGSPTM.- Para su conocimiento y atención.- Presente

JMA/AM

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"  
Av. Chimalhuacán s/n, entre Callejo Bernal y Faitan, Col. Benito Juárez, C.P. 52000  
Nezahualcóyotl Estado de México, Cofremer 5718-2070 | 2619-7079

Recurso de Revisión: 01686/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01686/INFOEM/IP/RR/2015, fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción II, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión:

01686/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que, ésta fue emitida el día siete de octubre de dos mil quince, mientras que la recurrente interpuso el recurso de revisión con fecha veintiséis de octubre de los corrientes, esto es, al décimo tercer día hábil, descontando del mismo los días diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de octubre de dos mil quince por tratarse de sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como quedó apuntado al inicio del presente instrumento revisor, la entonces peticionaria requirió del Sujeto Obligado la información que se enlista a continuación y de la que el Sujeto Obligado en su respuesta remitió diversos oficios signados por los titulares de las Direcciones de

Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Servicios Públicos, Ecología y Tesorería Municipal, a fin de colmar la solicitud de información requerida en los siguientes términos:

INFORMACIÓN REQUERIDA	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO
<i>...acerca del dinero invertido que se ha producido por el mantenimiento de los basureros del municipio;</i>	<b>Oficio HA/SOP/465/2015:</b> ...el saldo correspondiente al monto total del presupuesto de egresos de la acción "Carga, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos del sitio de transferencia conocido como Neza II" es de \$30,000,000...
<i>...qué procedimiento se está implementando para los habitantes que viven en vertederos y si están trabajando sobre las medidas de seguridad, salud y vivienda...;</i>	No dio contestación.
<i>...cuáles son las propuestas para el detenimiento de la contaminación que está afectando en gran medida al municipio...;</i>	No dio contestación
<i>...el estudio relacionado con la contaminación del gas metano que afecta a la atmósfera y a la ciudad de Nezahualcóyotl....</i>	<b>Oficio DGSPyTM/SP/2914/2015:</b> ...que la Coordinación de Protección Civil, Bombero y Rescate Municipal, monitorea periódicamente el sitio de disposición Neza III con la finalidad de identificar los niveles de gases tóxicos existentes

Recurso de Revisión: 01686/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

	<p><i>en la zona, informando a la Dirección de Servicios Públicos para que se establezcan y apliquen las medidas necesarias para controlar la emisión de dichos gases...</i></p> <p><i>Oficio DSP/JRG/1113/2015: ...actualmente no se tiene ningún estudio sobre las emisiones de gas metano... sin embargo, recientemente presentó con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), del Gobierno Federal y ante la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SEMAGEM) la propuesta para que se realice un Proyecto Ejecutivo de Saneamiento y Operación del citado sitio...</i></p>
--	---

Ante lo anterior, la ahora recurrente precisó que la respuesta de la autoridad señalada como responsable, no fue satisfactoria a lo solicitado, por lo que expresó textualmente como razón o motivos de inconformidad que:

*"La información que me han enviado, no responde a todas mis dudas que he mencionado en el oficio que anexo, la información es incompleta por no responder a dos preguntas de cinco realizadas, en vista también de que en su acuerdo me dicen que en la pregunta número tres que la dirección de ecología es la dependencia encargada de entregarme una contestación y con base en el artículo 54 del Reglamento Orgánico de la Administración pública Municipal de Nezahualcoyotl, Estado de México, pero dicha*

*dependencia me menciona en su respuesta no ser competente, entrando en el supuesto del recurso de revisión. Tampoco me mencionan la respuesta de la pregunta marcada con número dos Pido se me suplan las deficiencias del presente recurso en tal medida de encontrarme en todo mi derecho , conforme a los artículos 72,74 y 75 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios; pido así se me otorgue una entera respuesta." (Sic).*

Hecho lo anterior, con fecha veintiocho de octubre de dos mil quince, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación, a través del cual confirmaba su respuesta original y además precisa lo remitido por los Servidores Públicos Habilitados de la Tesorería Municipal, Dirección de Ecología, Dirección de Servicios Públicos, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por cuanto hace la información solicitada por la ahora recurrente.

Ante ello, este Instituto analizó la totalidad del expediente electrónico y determinó que las razones o motivos de inconformidad de la recurrente devienen parcialmente fundadas, por las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

Primeramente, toda vez que el Sujeto Obligado tanto en su respuesta original como en el Informe de Justificación infiere contener con la información solicitada por la entonces peticionaria, se obvia el estudio de la misma en razón de que es el propio Sujeto Obligado quien posee, genera o administra la información; por lo que, el estudio correspondiente resultaría inoficioso.

Recurso de Revisión: 01686/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En tal virtud y a fin de determinar si el Sujeto Obligado colma la solicitud de información hecha por la ahora recurrente con la información remitida a través del Informe de Justificación, deberá precisarse lo siguiente:

1. Con relación al punto de la solicitud ...*información acerca del dinero invertido que se ha producido por el mantenimiento de los basureros del municipio*; a fin de colmar la solicitud de información el Sujeto Obligado a través del Servidor Público Habilitado del área de Tesorería Municipal remitió el oficio número HA/SOP/465/2015, en el que plasmó de manera textual ...*el saldo correspondiente al monto total del presupuesto de egresos de la acción "Carga, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos del sitio de transferencia conocido como Neza II" es de \$30,000,000... (Sic)*

Al respecto, el Sujeto Obligado pretende colmar dicho requerimiento informando que el saldo correspondiente al sitio de disposición final y transferencia del basurero es de \$30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), respuesta que confirma, a través de su informe justificado; no obstante, haciendo un análisis a la petición original, se advierte que esta no es clara, ya que por un lado se utiliza el término invertido y por el otro producido, por lo que en esa virtud, en términos de lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Pleno de este Instituto llega a la convicción de que lo que busca conocer la peticionaria es *información sobre el dinero invertido en el mantenimiento de los basureros*, de ahí que no baste con proporcionar algún monto, es decir, ¿cuánto se invirtió?, sino, por citar alguna, la información referente a ¿Cómo lo invirtió? ¿En qué lo invirtió? ¿Con quién se invirtió?, etc.; por lo tanto, es dable ordenar la entrega del

documento o documentos en que conste toda la información relativa al dinero invertido en el mantenimiento de los basureros, ello encaminado a que el derecho de acceso a la información pública se colma con la entrega de un documento.

Lo anterior en virtud de que el derecho de acceso a la información constituye una prerrogativa para acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice: "*la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.*" (Sic)<sup>1</sup>

Al respecto, es de precisar que en caso de que la información que se entregue contenga datos susceptibles de ser clasificados como lo pudiera ser algún número de cuenta bancario, deberá realizarse la versión pública de los mismos conforme a los ordenamientos señalados, en cuyo caso deberá entregarse el Acuerdo de Clasificación correspondiente.

2. Ahora bien, por lo que respecta al punto de la solicitud relativo a conocer ...*qué procedimiento se está implementando para los habitantes que viven en vertederos y si están trabajando sobre las medidas de seguridad, salud y vivienda...;* si bien en su momento el Sujeto Obligado fue omiso en atender dicho requerimiento, es a través de su informe

---

<sup>1</sup> VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. Derecho de la Información, Ed. Porrúa. S.A., México. 2006. p. 270.

Recurso de Revisión: 01686/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

justificado que hace llegar a este Organismo la información con la cual se pretende dar por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de la recurrente, por lo que a través de los oficios DSP/JRG/1279/2015 y HA/DE/0667/2015, remitidos por los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección de Servicios Públicos y la Dirección de Ecología se informa de manera textual lo siguiente:

*...tengo a bien informarle que no existen habitantes en el tiradero municipal... (Sic)*

*...actualmente el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl tiene en operación el Sitio de Disposición Final denominado "Neza III" y no tiene autorizado que se habite en el Sitio de Disposición Final, por lo que no hay personas viviendo en el... (Sic)*

En tal virtud, es innegable el hecho de que, tal y como lo expresa en su respuesta el Sujeto Obligado, no existen asentamientos humanos en los vertederos de basura, por lo que al haber existido un pronunciamiento es claro que se da por atendida su solicitud; asimismo, es importante dejar claro que este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para, vía recurso de revisión, pronunciarse al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información que a la letra dice:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa,*

*presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

3. Respecto al punto de la solicitud de conocer ...cuáles son las propuestas para el detenimiento de la contaminación que está afectando en gran medida al municipio...; en su respuesta el Sujeto Obligado no emitió ningún pronunciamiento sobre dicho requerimiento, sin embargo, a través del Informe de Justificación emitido por los Servidores Públicos Habilitados de las Direcciones de Ecología, Servicios Públicos y Tránsito Municipal que se remite la información solicitada por la recurrente la cual obra en los oficios números HA/DE/0667/2015, DSP/JRG/1279/2015, y DGSPYTM/2870/2015, que en términos generales y de manera coincidente establecen que el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos presentó ante la Secretarías de Medio Ambiente Federal y Estatal, la propuesta de Proyecto Ejecutivo de Seguimiento y Operación del vertedero.

Sin embargo, con dicho pronunciamiento no se puede colmar la solicitud planteada, toda vez que esta se constituye con la entrega de un documento, registro o cualquier otro medio que pudo generarse en ejercicio de sus funciones, conforme a lo dispuesto

Recurso de Revisión: 01686/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

en los artículos 2, fracciones V y XV, 3 y 11, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Sirve como soporte, el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

**"CRITERIO 0002-11**

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

Uno. Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;

Recurso de Revisión: 01686/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Dos. Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*

*Tres. Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."*

(Énfasis Añadido)

Por lo tanto, éste se encuentra posibilitado a satisfacer el requerimiento de información de la ahora recurrente con la entrega del documento en que conste o pueda advertirse la propuesta del Proyecto Ejecutivo de Seguimiento y Operación, o en su defecto, el oficio a través del cual se solicita la participación de dichas autoridades estatales y federales para implementar dicho proyecto.

4. Finalmente, y por lo que respecta de ...*el estudio relacionado con la contaminación del gas metano que afecta a la atmósfera y a la ciudad de Nezahualcóyotl....*; ante dicha solicitud, el Sujeto Obligado remitió, a través de los Servidores Públicos Habilitados de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y de Servicios Públicos lo siguiente:

*Oficio DGSPyTM/SP/2914/2015: ...que la Coordinación de Protección Civil, Bombero y Rescate Municipal, monitorea periódicamente el sitio de disposición Neza III con la finalidad de identificar los niveles de gases tóxicos existentes en la zona,*

Recurso de Revisión: 01686/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

informando a la Dirección de Servicios Públicos para que se establezcan y apliquen las medidas necesarias para controlar la emisión de dichos gases... (Sic)

**Oficio DSP/JRG/1113/2015:** ...actualmente no se tiene ningún estudio sobre las emisiones de gas metano... sin embargo, recientemente presentó con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), del Gobierno Federal y ante la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SEMAGEM) la propuesta para que se realice un Proyecto Ejecutivo de Saneamiento y Operación del citado sitio... (Sic)

Expresando para tal requerimiento que actualmente no se cuenta con un estudio específico sobre el gas metano, sin embargo, existe un constante monitoreo de la zona, a fin de verificar los niveles de dicho elemento; aunado a ello, en su Informe de Justificación el también Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal precisó de manera textual:

**Oficio DGSPYTM/2870/2015:** ...*la Coordinación de Protección Civil, Bomberos y Rescate, pertenece a la presente Dirección General, monitorea periódicamente el sitio de Disposición Neza III, con la finalidad de identificar los niveles de gases tóxicos existentes en dicha área, informando a la Dirección de Servicios Públicos para que se establezcan y apliquen las medidas necesarias para controlar la emisión de dichos gases.*  
*Durante los monitoreos realizados por parte de la coordinación, no se ha encontrado emisión de gases que puedan resultar perjudiciales para los habitantes de este Municipio. Así mismo hago de su conocimiento que dichos monitoreos se seguirán realizando con el equipo con que se cuenta, ya que carecemos de equipo sofisticado para hacer mayores estudios; no obstante, siempre que se requiere algún apoyo o se presenta*

Recurso de Revisión: 01686/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*alguna eventualidad en el lugar, de manera inmediata personal de la Coordinación, acude a brindar el mismo, para solventar la problemática que pueda presentarse... (Sic)*

Al respecto, aunque la respuesta del Sujeto Obligado conlleva en su expresión un hecho negativo al afirmar que no se cuenta con un estudio específico sobre las emisiones de gas metano en el vertedero; sin embargo, a fin de monitorear el impacto que dicho químico puede tener en la zona el Sujeto Obligado manifiesta que realiza constantemente monitoreos en los niveles de gas y con ello aplicar las medidas de seguridad hacia los habitantes de dicha municipalidad.

Por lo tanto, sin omitir que el Sujeto Obligado expresó que no cuenta a la fecha con el dictamen requerido, debe precisarse que el Código para la Biodiversidad del Estado de México establece entre otras atribuciones:

*"Artículo 1.5. La aplicación del presente Código corresponde al Poder Ejecutivo, a los Ayuntamientos y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias, organismos auxiliares del sector, salas regionales y secciones correspondientes en los términos de este Código, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos correspondientes. Artículo 1.6. Son atribuciones de las autoridades estatales y municipales a que se refiere el presente Código en las materias que les corresponde, las siguientes: I. Aplicar para todos los efectos las disposiciones de este Código; II. Formular, conducir, vigilar y evaluar las políticas, los programas, los planes o proyectos y ajustar su actuación al Plan*

Recurso de Revisión: 01686/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Estatal de Desarrollo, al Programa Estatal de Desarrollo y a los Planes y Programas Municipales de Desarrollo dentro del ámbito y marco legal aplicable; III. Impulsar y aplicar programas de mejora regulatoria; IV. Expedir normas técnicas estatales en los casos previstos en el presente Código y realizar directamente o a través de terceros autorizados la evaluación de conformidad y la expedición estará reservada a las dependencias de la administración pública estatal encargadas de aplicar este Ordenamiento;*

...

*Artículo 2.137. La Secretaría en coordinación con los Municipios del Estado en el ámbito de competencia de la Entidad y en los términos que se establezcan en el Reglamento correspondiente deberá llevar un inventario de emisiones atmosféricas, descargas de aguas residuales en cuerpos receptores de jurisdicción estatal y municipal o que se filtren al suelo subsuelo materiales y residuos de su competencia, coordinar los registros que establezca este Libro y crear un sistema único de información de carácter público basado en las autorizaciones, licencias o permisos que en la materia deba otorgar."*

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la recurrente y cumplir con el principio de máxima publicidad, es dable ordenar la entrega del documento en que conste la revisión y monitoreo que se realiza a dicho depósito de residuos, pudiendo ser éste de manera enunciativa más no limitativa la bitácora del monitoreo a los niveles de gas o cualquier otro instrumento similar.

**Recurso de Revisión:** 01686/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para este Pleno que si bien la ahora recurrente estableció en su solicitud de información, en el apartado de *Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información*, que anexaba como prueba el Acuerdo emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios respecto de la respuesta emitida al requerimiento hecho en su momento a una solicitud de información distinta a la que originó el presente ocurso.

Es importante precisar, que efectivamente con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de la materia, los Sujetos Obligados sólo están obligados a proporcionar la información que generen en el ámbito de sus atribuciones, por lo tanto, ésta contiene únicamente la orientación hecha a cualquiera de los Sujetos Obligados que pudieran tener en su poder la información, sin que esto signifique que efectivamente la generan, poseen o administran.

En ese tenor, y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

---

---

---

Recurso de Revisión: 01686/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente y procedente el recurso de revisión, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado atienda la solicitud de información 00243/NEZA/IP/2015 y, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de:

- Los documentos donde conste o de los cuales se pueda obtener información sobre el dinero invertido en el mantenimiento de los basureros, de ser el caso, en versión pública.
- El documento o documentos del Proyecto Ejecutivo de Saneamiento y Operación de dicho vertedero; y,
- El documento donde conste o del que se pueda obtener la revisión y monitoreo que se lleva a cabo en dicho vertedero por parte de la Dirección de Servicios Públicos y de la Coordinación de Protección Civil, Bomberos y Rescate Municipal, dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Recurso de Revisión: 01686/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

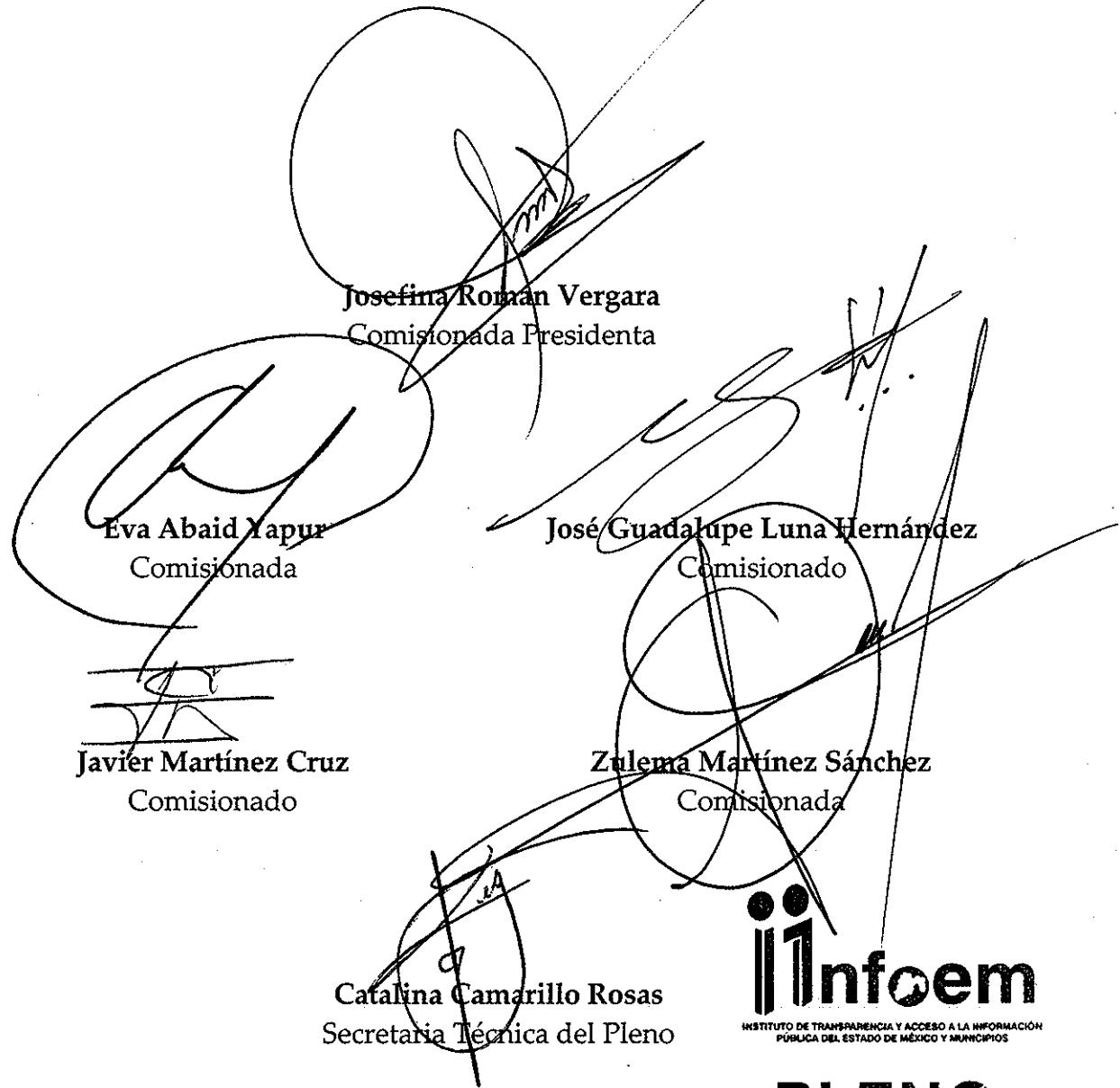
**TERCERO.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

**CUARTO.** HÁGASE del conocimiento de la C. [REDACTED] la presente resolución y el Informe de Justificación, así como que en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA

Recurso de Revisión: 01686/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA  
TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Esta hoja corresponde a la resolución de treinta de noviembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión  
01686/INFOEM/IP/RR/2015.